

ALCALDIA MUNICIPAL SAN ISIDRO, CHOLUTECA



PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL

PERIODO 2024

Elaborado: Septiembre 2023



CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Municipal de San Isidro, Departamento de Choluteca **CERTIFICA** que en el punto N° **SEGUNDO** del acta N°**48-2023** de sesión ordinaria de Corporación Municipal celebrada el día Sábado 18 de Noviembre del año 2023, En el salón de sesiones de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Choluteca, presidió la sesión el señor Alcalde Municipal Mario Alberto Canales Flores, con la asistencia del señor Vice-Alcalde Holman Daniel Canales Navas, los señores regidores por su orden: Luis Antonio Hernández Canales, Lurvis Audely Navas Oliva, Melvin Leonel Canales López y Luis Enrique Canales Zúniga, la comisionada Municipal, la señora Azucena Canales, el Presidente de la Comisión de Transparencia el señor Santos Pedro Canales y la Secretaria Municipal que da fe de todo lo actuado. **1...**

2. DISCUSION Y APROBACION DEL PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL 2024:

De conformidad con la ley de Municipalidades y su reglamento corresponde a la Corporación Municipal; crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, considerando que el alcalde municipal con el apoyo de los empleados municipales después de analizar las finanzas municipales y presentando al seno de la Corporación Municipal, el Plan de Arbitrios para la ejecución del año fiscal 2,024 el cual da llenar los requisitos de la ley y se adapta a las condiciones imperantes de nuestro municipio, **Por TANTO** en uso de las facultades que esta investida y en aplicación a los artículos 2, Numeral 3, Artículo 25, Numeral 1, Artículo 84 de la ley de Municipalidades y artículo 118 de la ley general de administración pública **ACUERDA; PRIMERO:** Aprobar el Plan de Arbitrios el cual consta y sus modificaciones para el año 2024. **SEGUNDO:** El presente acuerdo entra en vigencia a partir del 01 de enero 2,024 al 31 de diciembre del año 2024, Previa publicación **CUMPLACE. 3..4..5..6..7..**

8. CIERRE DE LA SESION: Y no habiendo más puntos a tratar el señor alcalde dio por terminada la sesión, siendo la 1:32 de la tarde y firmando ante la Secretaria Municipal quien da fe todo lo actuado.

San Isidro, Choluteca 19 de enero del año 2024.

COPIA FIEL A ORIGINAL


Marlen Yogen Canales
Secretaria Municipal



CONSTANCIA

La Suscrita Comisionada de Transparencia del Municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca por medio de la presente HACE CONSTAR: que a solicitud de la Honorable Corporación Municipal, hice acto de presencia en la Publicación del PLAN DE ARBITRIOS, correspondiente al año 2024, el día 18 de Diciembre del año 2023, actividad realizada en el corredor de la Municipalidad del Casco Urbano, con presencia de algunos ciudadanos, empleados y autoridades Municipales, documento legal para la implementación de los cobros de los Tributos Municipales, el que queda en vigencia a partir del primero de Enero del año 2024, por lo cual DOY FE.

Para los fines convenientes se extiende la presente en el Municipio de San Isidro, Choluteca a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año 2024.



Azucena Canales Motiño
Azucena Canales Motiño

Comisionada de Transparencia

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de San Isidro, Departamento de Choluteca en *Sesión Ordinaria según consta en el Acta N°48-2023*, *Punto N° SEGUNDO*, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Isidro, durante el año 2024.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 18 de Noviembre del 2023, **Acta N° 48-2023**, Punto, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de San Isidro, del Departamento de Choluteca.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo de Telecomunicaciones.

Artículo 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones

pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de San Isidro, Choluteca

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Isidro,

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Isidro,

La Secretaria: Es la Secretaria de Gobernación, Justicia y descentralización (SGD).

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Municipal
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades de la siguiente manera:

ARTICULO 109: Ley de Municipalidades (Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier Tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

La Municipalidad de San Isidro, **ACORDO** mediante el punto **Segundo del Acta N°96-2021** de fecha 23 de Noviembre de 2021 aprobar el cobro por concepto de Bienes Inmuebles la tasa detallada a continuación:

CODIGO	CONCEPTO	TASA POR MILLAR
1-11-110-01	Bienes Inmuebles Urbanos	L. 2.5
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.5

VALORES CATASTRALES URBANOS

Los valores catastrales de edificaciones y terrenos Urbanos, se calcularan tomando como base el catalogo de edificaciones y mapa de valores de tierra vigentes y concertados con la Sociedad Civil, que aprobaron **augmentar el 15% al valor gravable** de los inmuebles registrados en la oficina de Catastro Municipal.

El cual será aplicable para el quinquenio del **periodo 2015 al 2020** aprobado en sesión de Cabildo Abierto según **Acta N° 09-2015** de fecha 26 de Noviembre del año 2015, y ratificada en sesión de corporación Municipal el día 23 de Noviembre de 2021, la cual

seguirá en Vigencia para el Quinquenio 2021-2025 aprobada según Acta N°96-2021 de día 23 de Noviembre del año 2021.

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTO UNITARIO: LPS. /M2

QUINQUENIO: 2015-2020

TIPOLOGIA CAJIDAD	UNO (1 - 1)	DOS (1 - 2)	TRES (1 - 3)	CUATRO (1 - 4)
10	531.21	692.24	796.01	436.81
15	686.91	880.05	988.43	630.90
20	807.61	964.09	1,128.87	730.45
25	899.63	998.78	1,241.86	812.38
30	991.65	1,033.48	1,422.72	907.67
35	1,129.86	1,242.23	1,593.84	1,110.16
40	1,268.06	1,375.00	1,749.61	1,307.65
45	1,339.15	1,695.01	1,915.36	1,494.94
50	1,505.24	1,884.80	2,004.39	1,559.71
55	*****	2,057.68	2,251.76	*****
60	*****	2,197.03	2,677.79	*****
65	*****	2,310.61	2,916.49	*****
70	*****	2,424.19	3,155.20	*****
75	*****	2,621.77	*****	*****
80	*****	2,819.34	*****	*****

Los valores catastrales de terrenos Rurales, se calcularan tomando como base el catálogo de valores de la tierra vigentes y concertados con la Sociedad Civil, que aprobaron *el 15.5% del valor de las tablas* agrupadas por capacidad agrologicas

El cual será aplicable para el quinquenio del *periodo 2015 al 2020* aprobado en sesión de Cabildo Abierto según Acta N° 09-2015 de fecha 26 de Noviembre del año 2015, y ratificada en sesión de corporación Municipal el día 24 de Noviembre de 2020, la cual seguirá en Vigencia para el Quinquenio 2021-2025 aprobada según Acta N°96-2021 de día 23 de Noviembre del año 2021.

**TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS
CLASIFICACION EN BASE A SU CAPACIDAD AGRICOLA**

CLASE	PENDIENTE	CAPACIDAD AGRICOLA	COSTO LPS		VALOR POR	VALOR POR
			MANZANA	HECTAREA	HECTAREA	MANZANA
					15.5%	15.5%
I	De 0.0 a 0.50	Tierras de excelente calidad, casi planas, apta para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erupción (Se incluyen dentro de esta clase de tierras: las vegas de los ríos)				
I	De 0.50 a 2	Tierras de excelente calidad, casi planas, apta para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erupción (Se incluyen dentro de esta clase de tierras: las vegas de los ríos)	63,848.00	91,574.44	14,194.04	9,986.44
II	De 2 a 5	Tierras de excelente calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión (Se incluyen dentro de esta clase de tierras: las de la parte media, los valles)	59,156.00	84,844.91	13,150.96	9,169.18
III	De 10 a 15	la mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. (Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	45,172.00	64,788.26	10,042.18	7,453.38
IV	De 15 a 30	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso; sin embargo pueden ser utilizadas a través de la practica de actividades de conservacion. (Las tierras de esta clase se recomienda para el cultivo de pastos y vegetacion permanente)	40,480.00	58,058.72	8,999.10	6,274.40
V	De 30 a 45	Aunque son casi planas las tierras de esta Clase, limitan su uso al pastoreo, Las actividades forestales y la vida silvestre.	35,320.00	50,657.96	7,851.98	5,474.60
VI	De 45 a 60	<i>Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agricolas, solamente destinadas para el cultivo de pasto, para la actividad forestal y la vida silvestre. (Dificilmente se puede mejorar con obras para el control de inundaciones y para su drenaje)</i>	31,096.00	44,599.66	6,912.95	4,819.88
VII		Tierras no aptas para la agricultura con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales, por las fuertes pendientes que presentan y npot siguiente son altamente susceptibles a la erocion.	26,404.00	37,870.12	5,869.87	4,092.62
VIII		A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los rios,k por lo que restringe su uso en las actividades recreativas: casas etc.	21,712.00	31,140.59	4,826.79	3,365.36
IX		Son las tierras extremadamente altas	7,360.00	10,556.13	1,636.20	1,140.80

Los contribuyentes sujetos al pago de Bienes Inmuebles Rurales pagaran en base a la clase VI de la tabla antes descrita con una tasa de L. 2.00 por millar.

Artículo 14: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. *Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.*

Artículo 15: excepciones del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietario en los primeros veinte mil lempiras (Lps 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado en el municipio de hasta 75,000 a 300,000 habitantes.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 16: ARTÍCULO 93 (Ley de Municipalidades). El impuesto personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Artículo 17 (ARTÍCULO 94) En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, la cual es la siguiente:

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1	5,000.00	1.5	7.5
5,001.00	10,000.00	2	17.5
10,001.00	20,000.00	2.5	42.5
20,001.00	30,000.00	3	72.5
30,001.00	50,000.00	3.5	142.5
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4	336.25
100,001.00	150,000.00	5	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Artículo 18 (ARTÍCULO 95) El impuesto personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. *Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año* y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Artículo 19 (ARTÍCULO 96 Ley de Municipalidades). La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes, en este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

ARTÍCULO 97 (Ley de Municipalidades). La falta de presentación de la declaración jurada o su representación extemporánea se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 154 letra a) del reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 98 (Ley de Municipalidades). Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en formulario que suministrara la alcaldía, una nomina de sus empleados, acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 99. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente, definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión (decreto 227-2000).

ARTÍCULO 101. Están exentos de pago de impuesto personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos; c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del Impuesto sobre la Renta y;
- Ch) Quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industria, comercio y servicios

ARTÍCULO 103. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que el efecto se establezca.

ARTÍCULO 104 (Ley de Municipalidades). Los Diputados electos al congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los Magistrados de la corte Suprema de Justicia, Los Secretarios y subsecretarios de Estado, el Contralor y sub- Contralor General de la República, el Procurador y el sub-Procurador General de la República, el Director y sub-Director General de Probidad Administrativa y el Jefe de las fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTÍCULO 105 (Ley de Municipalidades) Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago de impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 de este Reglamento.

Nota: Para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal, Contemplados en el Artículo 101 inciso c del Reglamento de la Ley de Municipalidades, pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta Lps 25.00.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 20: (ARTÍCULO 109 Ley de Municipalidades). El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios.

En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa.

ARTÍCULO 111 Ley de Municipalidades: Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), cualquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada Municipio.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

ARTÍCULO 112 (Reglamento de la Ley de Municipalidades). Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Por Millar
1	500,000.00	0.3
500,001.00	10,000,000.00	0.4
10,000,001.00	20,000,000.00	0.3
20,000,001.00	30,000,000.00	0.2
30,000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Ejemplo: una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales de Lps. 16,850.00; por los primeros 500,000.00 se le aplicará la tarifa de Lps 0.030 por millar, por la diferencia hasta Lps 10,000.000.00 se aplicará Lps. 0.40 por millar, al saldo de Lps 6,850,000.00 se le aplicará Lps 0.30 por millar.

El cálculo se hace así:

ICS = 500,000.00 x 0.30/ 1.00 = Lps 150.00 (Se restan los 500,000.00 de 10,000.000.00 y el saldo que es de 9,500.000.00 se multiplicará por 0.040) ICS = 9,500.000.00 x 0.40/1.000 = Lps. 3,800.00

ICS = 6, 850,000.00 x 0.30/ 1.000 = Lps 2,055.00

Total a pagar mensualmente ICS Lps 6,005.00

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 21: (ARTÍCULO 113 Reglamento de la Ley de Municipalidades).

No obstante lo anterior, los siguientes contribuyentes tributarán así:

a) Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo, y publicado en el diario oficial "La Gaceta".

b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo de impuesto a pagar, se le aplicará la siguiente tarifa:

Artículo 22: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

DE	HASTA	POR MILLAR
1	30,000,000.00	0.1
30,000,001.00	En adelante	0.01

Billares

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Un salario mínimo diario

Billares

Código	Concepto	Trifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps 375.24

Artículo 23: El Artículo 122-A. (Ley de Municipalidades)- (Adicionado por Decreto 127- 2000) Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

También podrán imponer tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente.

Los montos pagados en concepto de impuestos, tasas, derechos y contribuciones declarados por los contribuyentes más los ajustes introducidos por la Administración Tributaria de las municipalidades, serán ingresados inmediatamente en la Tesorería Municipal. Las devoluciones por el pago de las acciones tributarias especificadas en el párrafo anterior que resulten de los ajustes correspondientes, se efectuarán por las municipalidades a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se reconoció tal devolución.

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 24: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

Artículo 25: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

Artículo 26: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 27; Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 28: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

ARTÍCULO 76 LEY DE MINERIA. La Municipalidad verificará el monto de la venta al exterior revisando la declaración de exportación autorizada por el Banco Central de Honduras y las ventas locales mediante la revisión de las facturaciones de compra y pago. Una vez recibida la documentación que sustenta la declaración jurada, la Municipalidad a través de la sección tributaria, emitirá el aviso de cobro por el impuesto causado para que la empresa minera proceda a su pago dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Durante el mes de enero del año siguiente se procederá a informar a la Municipalidad, mediante una declaración jurada especial, de los ajustes a los valores originales presentados en las declaraciones mensuales. Al informe se acompañaran los documentos siguientes:

- ✓ Liquidación final recibida del importador externo;
- ✓ Declaración de exportación ajustada (forma C-3 del Banco Central de Honduras o la que se establezca en el futuro);
- ✓ Declaración de Ingresos de Divisas por cada exportación para cuadrar valores declarados al Banco Central de Honduras y ser confrontados con lo declarado a la Municipalidad;
- ✓ En caso de que los ajustes sean mayores a las declaraciones provisionales, la sección tributaria de la Municipalidad procederá de acuerdo a lo indicado al comienzo del proceso;
- ✓ Si los ajustes fueran menores la Municipalidad emitirá una orden de pago o una nota de crédito a favor de la empresa minera para proceder a su cobro mediante pago o deducción a la siguiente liquidación por impuestos Municipales.

ARTÍCULO 80.- LEY DE MUNICIPALIDADES (Según reforma por Decreto 48- 91)
Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos. La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción

o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. En el caso de explotaciones minerales metálicas y no metálicas aplicar lo que establece el decreto 238-2012 del artículo 76 de la Ley de minería, además del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera. En caso de sal común y cal, Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas. Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial de los metales, las Municipalidades designarán el personal que estimen conveniente a los sitios de acopio o almacenamiento de material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas, con el propósito de que aquellas, las Municipalidades, por su cuenta puedan verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo de clase de materiales exportados.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes, al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar

Capítulo VII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 29: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la

Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 82: La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo Aprobado por la Junta Directiva de esa organización la Forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional De Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y Entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada Año determinando los montos correspondientes a pagar Para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la Información que corresponda a cada una de las Municipalidades, para que éstas procedan a generar los Avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios De Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los Pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el

Artículo 78: de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 30: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 31: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la

situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 32: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 33: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta.
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado; Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y Tasas por control e inspección ambiental, otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
1	1-11-116-05-02	Cedro y Caoba	120.00
2	1-11-116-05-02	Quebracho y Laurel	100.00
3	1-11-116-05-01	Madera Blanca (Guanacaste Pino, entre otros)	60.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales con fines comerciales, para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF).

Tasa a pagar por transportar recursos del bosque para uso personal

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
1	1-11-119-28	Guía para Transporte de Leña en (Pickup) casco Urbano	100.00
2	1-11-119-28	Guía para Transporte de Leña en (Pickup) área Rural	100.00
3	1-11-119-28	Guía para Transporte de Postes por unidad	5.00

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra

Nº	Código	Concepto	Tasa Mts ³ Lps.
1	1-11-116-02	Vecinos	5.00
2	1-11-116-02	No vecinos	10.00

Tasas por Inspecciones Ambientales (Unidad Municipal Ambiental)

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
1	1-11-118-13-04	Inspección Urbana	150.00
2	1-11-118-13-04	Inspección Rural	250.00

Tasas por Inspecciones del Director Municipal de Justicia

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
1	1-11-118-13	Inspección Urbana	200.00
2	1-11-118-13	Inspección Rural	400.00

Rastro Municipal

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
1	1-11-118-07-01	Uso de Rastro Ganado Mayor	200.00
4	1-11-118-07-02	Uso de Rastro Ganado Menor	100.00

Por el uso del Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta, en caso que sea por compra el animal y si es propietario presentar su certificación de marca de herrar.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 34: Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Artículo 35: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
1	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta (Con fines de lucro) con venta de bebidas alcohólicas incluido	1,500.00
2	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta (Con fines de lucro)	1,000.00
3	1-12-125-05	Alquiler de Salón Aseado (Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, y otros tipos de eventos)	700.00
4	1-12-125-05	Alquiler de Salón (Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, y otros tipos de eventos) sin asear	300.00
5	1-12-125-05	Alquiler para velatorios (Aseado)	200.00
6	1-12-125-05	Alquiler para velatorios (Sin asear)	Gratis
7	1-11-11-899	Alquiler de Estructuras para eventos (Bodas, Graduaciones, Cumpleaños, etc.)	200.00

NOTA:

Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias (Personas particulares, con fin social), el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Municipalidad.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa diaria
1-12-125-05	Alquiler de Redondel para fines lucrativos	100.00
1-12-125-05	Alquiler de Redondel para fines sociales	0.00
1-12-125-05	Alquiler de Apartamento (por día)	200.00
1-12-125-06	Alquiler de Apartamento Mensual	1,000.00

Terrenos Municipales (Ejidales)

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza	100.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	50.00
1-12-125-03	Alquiler de terreno (Para antena de telefonía móvil Claro)	\$ 200.00

Equivalente a la moneda nacional, en lempiras

Uso de cementerios

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
1	1-11-119-02	Exhumaciones	2,000.00
2	1-11-119-02	Permiso para Inhumaciones a personas fallecidas que no residen en del Municipio	500.00
3	1-11-119-18	Permiso para Construcción de Mausoleos, Lozas, Verjas por 1x2 mts	300.00
4	2-22-220-03	Venta de lotes por obtención anticipada (de 1x2 mts)	1000.00

Artículo 36: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Data Show y equipo de sonido

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
1	1-12-125-06	Alquiler o arrendamiento de equipo de sonido para fiestas con fines de lucro.	200.00

2	1-12-125-06	Alquiler o arrendamiento de equipo de sonido para eventos sociales.	200.00
3	1-12-125-06	Alquiler o arrendamiento de data show.	200.00

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 37: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Nº	Código	Conceptos	Tasa Lps.
1	1-11-118-13	Servicios Secretariales (Impresión a color)	10.00
2	1-11-118-13	Servicios Secretariales (Impresión blanco y negro)	5.00
3	1-11-118-13	Servicios Secretariales (Laminado tamaño carnet)	30.00
4	1-11-118-13	Servicios Secretariales (Laminado tamaño carta)	50.00
5	1-11-118-18	Servicio de fotocopiado (por hoja)	1.00
6	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	1.00
7	1-11-119-03	Certificaciones de puntos de actas	150.00
8	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravió	125.00
9	1-11-119-03	Constancias varias por cada una	150.00
10	1-11-119-03	Reposición de Constancias	150.00
11	1-11-111-01	Tarjeta de Solvencia Municipal (mayores de 65 años no pagan)	50.00
12	1-11-119-9901	Reposición de Tarjeta Solvencia por extravió	25.00
14	1-11-119-03	Tarjeta de Solvencia (Maestros y médicos en servicio activo)	25.00
15	1-11-119-04	Autorizaciones y Vistos bueno (cartas de ventas)	35.00
16	1-11-119-05	Licencia para realizar fiestas con fines de lucro (con bebida)	500.00

18	1-11-119-05	Licencia para realizar fiestas sin fines de lucro	250.00
19	1-11-119-21	Licencia para realizar peleas de gallos	300.00
20	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por Mts2	300.00
21	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	5.00
22	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria	60,000.00
23	1-11-119-99	Venta del Plan de Arbitrios y Presupuesto impreso	300.00
24	1-11-119-99	Venta del Plan de Arbitrios y Presupuesto digital quemado en CD	150.00
25	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (Albañiles, carpinteros etc.)	150.00
26	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual	250.00
27	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido (Discomóviles etc.) por evento	250.00
28	1-11-119-99	Circos, comedias etc. Por función	200.00
29	1-11-119-99	Licencia por venta de cerveza (Ocasional por día)	300.00

Permisos para Operación de Negocios

Artículo: 38 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

1. El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades o de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la secretaría de salud pública.

2. Cuando el permiso de operación de negocios sea para industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de salubridad recomendadas por secretaría de salud pública y visto bueno de la unidad ambiental de la municipalidad.

3. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

N°	Código	Tipo de Negocio	Tasa Anual por permiso de apertura	Tasa Anual por Permiso de Renovación
1	1-11-119-21	Tiendas	100.00	100.00
2	1-11-119-21	Puesto de Venta de Medicinas	150.00	150.00
3	1-11-119-21	Pulperías Grandes (A)	150.00	150.00
4	1-11-119-21	Pulperías Medianas (B)	150.00	150.00
5	1-11-119-21	Pulperías Pequeñas (C)	150.00	150.00
6	1-11-119-21	Glorietas y quioscos	150.00	150.00
7	1-11-119-21	Mesa de Billar	150.00	150.00
8	1-11-119-21	Venta de Cervezas	300.00	300.00
9	1-11-119-21	Empresas de Transporte por unidad (autobús)	500.00	500.00
10	1-11-119-21	Moto taxi y trocos locales	200.00	200.00
11	1-11-119-21	Moto taxi y trocos de otro municipio	200.00	200.00
12	1-11-119-21	Compañías televisoras por cable	1,000.00	1,000.00
13	1-11-119-21	Empresa de telefonía celular de Tigo y Claro (por antena)	150,000.00	150,000.00
14	1-11-119-21	Cantinas, expendios de agua ardiente urbano y rural	2,000.00	2,000.00
15	1-11-119-21	Molinos para moler	100.00	100.00
16	1-11-119-21	Salas de belleza, barberías y gimnasios	100.00	100.00
17	1-11-119-21	Fabricación de productos lácteos	100.00	100.00
18	1-11-119-21	Repostería y panaderías (Rosquillas)	200.00	200.00
19	1-11-119-21	Deposito (Cervezas, Refrescos)	300.00	300.00
20	1-11-119-21	Deposito (Agua ardiente)	3,000.00	3,000.00
21	1-11-119-21	Puesto de venta de ropa y achinería	150.00	150.00
22	1-11-119-21	Comedores, restaurantes, y cafeterías	200.00	200.00
23	1-11-119-21	Juegos de salón, tragamonedas	150.00	150.00
24	1-11-119-21	Talleres de servicios (electricidad, mecánica etc.)	100.00	100.00
25	1-11-119-21	Servicio postal y telecomunicaciones	100.00	100.00
26	1-11-119-21	Cooperativas de ahorro y préstamo	500.00	500.00

27	1-11-119-21	Cajas rurales organizadas	100.00	100.00
28	1-11-119-21	Micro empresa (Grupos organizados)	100.00	100.00
29	1-11-119-21	Servicios de energía eléctrica	30,000.00	30,000.00
30	1-11-119-21	Ferretería categoría (1)	0.00	0.00
31	1-11-119-21	Ferretería categoría (2)	500.00	500.00
32	1-11-119-21	Empresa de telefonía por cable Hondutel	0.00	0.00
33	1-11-119-2160	Clínica dental	200.00	200.00
34	1-11-119-21-59	Granja avícola	200.00	200.00
35	1-11-119-2130	Venta de productos agropecuarios	200.00	200.00
36	1-11-119-21	Empresa Constructora	500.00	500.00
37	1-11-119-21	Bodega	500.00	500.00

N°	Código	Tipo de Negocio	Tasa Mensual
1	1-11-113-03	Tiendas	100.00
2	1-11-113-10	Puesto de Venta de Medicinas	75.00
3	1-11-113-13	Pulperías Grandes (A)	150.00
4	1-11-113-13	Pulperías Medianas (B)	100.00
5	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas (C)	60.00
6	1-11-113-14	Glorietas y quioscos	60.00
7	1-11-113-31	Mesa de Billar	375.24
8	1-11-113-31	Venta de Cervezas(categoría A)	100.00
9	1-11-113-31	Venta de Cervezas(categoría B)	60.00
10	1-11-114-01	Empresas de Transporte por unidad (Autobús)	300.00
11	1-11-114-01	Moto taxi y Trocos locales	100.00
12	1-11-114-01	Moto taxi y Trocos locales de otros municipios	100.00
13	1-11-114-05	Compañías televisoras por cable	800.00
14	1-11-114-05	Antenas de internet, TV claro, tigo (parabólica por vivienda)	50.00
15	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de Agua Ardiente Urbano	100.00
16	1-11-114-23	Molinos para Moler a particulares	50.00
17	1-11-114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasios	50.00
18	1-11-112-03	Fabricación de productos lácteos	50.00
19	1-11-112-08	Repostería y panaderías (Rosquillas)	50.00

20	1-11-113-07	Deposito (Cervezas, refrescos)	100.00
21	1-11-113-07	Deposito (Agua Ardiente)	200.00
22	1-11-113-20	Puesto de venta de ropa y Achinería (A)	100.00
23	1-11-113-20	Puesto de venta de ropa y Achinería (B)	50.00
24	1-11-114-17	Comedores, Restaurantes y Cafeterías	150.00
25	1-11-114-22	Juegos de Salón , Tragamonedas	50.00
26	1-11-114-28	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, etc.)	30.00
27	1-11-114-32	Servicio postal y telecomunicaciones (Cibercafé, etc.)	100.00
28	1-11-114-35	Cooperativas de ahorro y crédito	200.00
29	1-11-114-35	Cajas Rurales	100.00
30	1-11-114-35	Micro empresas (grupos organizados)	100.00
31	1-11-114-37	Empresa Distribuidora de productos de vehículo (carros repartidores)	400.00
32	1-11-113-12	Ferretería categoría (1)	0.00
33	1-11-113-12	Ferretería categoría (2)	200.00
34	1-11-114-4501	Clínica Dental	100.00
35	1-11-112-0101	Granja avícola	100.00
36	1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	60.00
37	1-11-113-06	Bodega	200.00

Licencia de Buhoneros en vehículos

Artículo: 39 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Nº	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-119-30	Camiones grandes	100.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	75.00
03	1-11-119-30	pick- up o Paílas o turismos	50.00

Matrimonios

Artículo: 40 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	500.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	600.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	700.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a Extranjeros	1,200.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados dentro de esta municipalidad en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, solamente pagaran la Solvencia Municipal.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 41 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras “AMHON”

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	50.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	70.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	90.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	120.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	100.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	60.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	30.00
08	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	35.00

Armas de fuego

Artículo 42: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, con sus documentos de compra, a excepción de las armas nacionales,

y pagarán matrícula por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Anual
01	1-11-119-12	Calibre 22	250.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	350.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	450.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	450.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	450.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	250.00

Fierros y otras licencias

Artículo 43: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07-01	Matricula de marcas de herrar	120.00
02	1-11-119-07-02	Traspasos de marcas de herrar	120.00
03	1-11-119-33	Cancelación de marcas de herrar	120.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	60.00
05	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	30.00
06	1-11-119-34	Autorización para elaborar Fierro	120.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Nº	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra comercial	350.00	350.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra domestica (Uso personal)	250.00	250.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 44: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Nº	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	10.00
02	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos	130.00
03	1-11-119-17	Supervisión y alineamiento	360.00
04	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	300.00
05	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural	500.00
07	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	5% de presupuesto
11	1-11-119-17	Elaboración de planos Digitales	350.00
12	1-11-119-17	Elaboración de planos Manual	250.00
13	1-11-119-03	Constancias catastrales de Avalúos, de poseer y no poseer bienes inmuebles	150.00
14	1-11-119-18	Construcción de Túmulos en calles pavimentadas	150.00
15	2-22-220-04	Venta por Titulo de Dominio Pleno	De su ultimo valor catastral un precio no inferior al 10% en su efecto

Ejemplo:

Tasa por Permiso de Construcción= (Presupuesto de Construcción/1000)*Tarifa por millar

Artículo 45: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de

no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 46: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad; Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 47 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Nº	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con postería (por cada poste)	0.00
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	0.00
03	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal	0.00
04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	15.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	0.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	0.00
07	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	55.00

Artículo: 48 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 49 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	25.00
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	15.00
03	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared grandes	55.00
04	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	30.00
06	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	30.00
07	1-11-119-14	Publicidad fija en paredes Anualmente	220.00

Vehículos altoparlantes

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos altoparlantes por día	55.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 50: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 51: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 52: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 53: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad

que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 54: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 55: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 56: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales

Chatarra de maquinaria y equipo

Materiales de construcción

Semovientes

Madera

Arena de río

Terrenos municipales

Artículo 57: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 58: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 59: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 60: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 61: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Nº	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos.
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido
04	1-12-120-10	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal, en la Oficina Municipal de Justicia	Interés anual, del 25% sobre saldos. Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos.

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% del impuesto a pagar
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% del impuesto a pagar
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
04	1-12-120-04	Multa por No Ventear	15.00

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción.	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII Del Procedimiento Capítulo I Presentación

Artículo 62: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 63: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 64: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 65: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 66: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 67: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 68: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 69: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades: Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 70: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 71: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 72: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

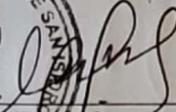
Vigencia

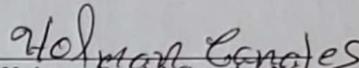
Artículo 73: El presente Plan de Arbitrios, entrará en vigencia del 1° de Enero del año 2024 por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la ley de Municipalidades vigente.

Artículo 74: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

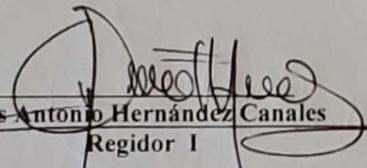
**CUMPLASE:
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL
AÑO 2024**

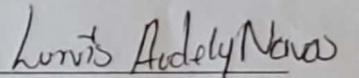


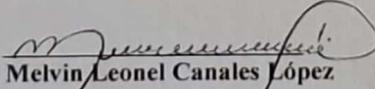

Mario Alberto Canales Flores
Alcalde Municipal

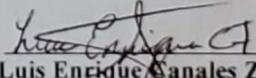

Holman Daniel Canales Navas
Vice-Alcalde Municipal

Miembros Regidores:


Luis Antonio Hernández Canales
Regidor I


Lurvis Audely Navas Oliva
Regidor II


Melvin Leonel Canales López
Regidor III


Luis Enrique Canales Zúniga
Regidor IV




Marien Yogen Canales Lagos
Secretaria

PLAN DE ARBITRIOS 2024

The table below represents the structure of the arbitration fee plan for 2024, based on the visual layout of the document. The table is organized into columns and rows, with various colored highlights (blue, orange, green) used for emphasis.

Column 1	Column 2	Column 3	Column 4	Column 5	Column 6	Column 7	Column 8	Column 9	Column 10
Row 1									
Row 2									
Row 3									
Row 4									
Row 5									
Row 6									
Row 7									
Row 8									
Row 9									
Row 10									



Centro de Arbitraje
Calle de la...